N.° 24.—Viernes 23 de Febrero de 1866.—(6 CUARTOS).

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Seccion. Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 47.

Los Sres. Alcaldes de ésta provincia é individuos de la Guardia civil, procuraran averiguar el paradero de una yegua que se estravió de la villa de San Esteban de Gormáz, cuyas señas se espresan á continuacion, propia de D. Santos Vergara, vecino de dicha poblacion, y caso de conseguirlo, darán conocimiento á dicho señor para los efectos que procedan. Soria 21 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo castaño oscuro, alzada sobre seis cuartas, herrada de pies y manos y una oreja rasgada.

CIRCULAR NÚM. 48.

Segun me participa el Alcalde de Borobia, se halla recogida en aquel pueblo, hace unos dias, una novilla de dos años, roja y una oreja muy recortada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion. Soria 21 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 20 de Enero último, me comunica la Real órden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, aprobados por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y del 113 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, puesto que ciertas compañías de ferro-carriles han excluido del beneficio declarado en la primera las mercancías ú objetos de comercio, limitándolo á los baules, arquillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas: Visto lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.° Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposicion general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma. 2.° Que las Compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes, instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *para su publicidad. Soria 19 de Febrero de* 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Ganadería.

El Excmo. Sr Presidente de la Asociacion general de ganadería del Reino, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

En virtud de las atribuciones de esta Presidencia de mi cargo y en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento orgánico de la Asociacion aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, he dispuesto que D. Manuel Palacios, como Visitador recaudador de ganadería y cañadas, promueva en los pueblos de esa provincia la observancia de las leyes é instrucciones de policía pecuaria y en la forma acostumbrada perciba los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenecen á la Asociacion general de ganaderos del Reino, para lo que se halla autorizado por el competente rendimiento librado por la Comision permanente á favor del referido Visitador, del cual se dirigió copia á ese Gobierno de provincia en el mismo dia; y ahora se le ha espedido con fecha 20 del corriente el despacho adjunto para auxiliar la indicada recaudacion y la visita de ganados y servidumbres pecuarias cuyo pase y ejecucion espero se sirva V. S. autorizar en virtud de las Reales disposiciones que en él se citan y del art. 103 del mencionado Reglamento orgánico y al efecto estampar su decreto á continuacion del mismo despacho devolviendo el original á esta Presidencia y quedándose para su gobierno con la copia impresa que es adjunta. Los mencionados documentos contienen las prevenciones que corresponden para precaver todo abuso ó agravio, mas si todavía llegase á V. S. alguna queja, confio en su rectitud y celo que le pondrá en mi noticia para proveer del oportuno remedio. Lo que participo á V. S. para que tenga á bien cooperar al cumplimiento de las espresadas disposiciones y para los demás efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *para su publicidad, y á fin de que las Autoridades, Corporaciones, Visitadores del ramo y demás personas de la provincia á quienes interese, tengan conocimiento de la comision que para auxi-*

ar la visita de ganados y cañadas y la recaudacion de los derechos de la ganadería de la misma, se confiere por el despacho auxiliatorio que con la preinserta comunicacion se me ha remitido, al espresado D. Manuel Palacios, á quien prestarán la cooperacion que les reclame y sea justa para el mejor desempeño de su cargo, debiendo hacer saber que con esta fecha he autorizado el pase y ejecucion del despacho mencionado. Soria 21 de Febrero de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Negociado.—Montes.

El dia 18 de Marzo próximo, á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Matamala de Almazán, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en públsca subasta de 600 pinos de 5 á 6 metros de longitud por 16 á 37 centímetros de diámetro, que se estraerán del monte de dicho pueblo.

El aprovechamiento se hará en el improrogable término de cuatro meses á contar desde el dia en que se comunique la aprobacion del remate.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 600 escudos en que se han tasado estos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 17 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

El dia 18 de Marzo próximo á la hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de Matamala de Almazán, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Pedáneo del agregado Matute, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 200 pinos de 5 metros de longitud por 16 á 30 centímetros de diámetro, que se estraerán del monte de dicho agregado Matute.

El aprovechamiento se hará en el improrogable término de cuatro meses á contar desde el dia en que se comunique la aprobacion del remate.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 160 escudos en que se han tasado estos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que que quieran. Soria 17 de Febrero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

PROVINCIA DE SORIA.

MES DE ENERO DE 1866.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de Enero.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo puro.	Id. comun.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	CALDOS. Aceite	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	PAJA. De trigo.	De cebada
—	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
Cabeza de partido.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.
Agreda	2 475	1 725	1 775	1 600	2 700	2 700	6 450	1 600	4 200	0 200		0 400	0 200	0 200
Almazán	2 575	1 975	1 775	1 775	4 000	3 000	6 600	1 800	6 000	0 188		0 400	0 150	0 150
Burgo de Osma	2 850	2 300	1 800	1 800	2 800	2 800	6 600	1 400	4 600	0 236		0 400	0 200	0 200
Medinaceli	2 700		1 600	1 700	3 000	3 200	7 200	1 600	6 000	0 236		0 400	0 150	
Soria	2 600	2 225	2 000	2 025	3 733	3 400	6 200	2 000	7 500	0 212	0 212	0 500	0 200	0 200
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	2 750	2 150	1 750	2 000	3 000		6 000	1 600	5 000	0 190		0 375	0 150	0 150
Arcos de Medina	2 725	2 400	1 900	2 000	4 000	3 200	7 600	1 200	4 600	0 224		0 400	0 150	
Berlanga	2 800	2 200	1 800	1 750	4 500	2 900	6 400	1 200	5 300	0 236		0 472	0 200	0 200
Gómara	2 600	2 000	1 800	1 800	2 800	3 200	7 900	1 400	5 000	0 242		0 400		
Noviercas	2 333	1 800	1 500	1 600	2 500	2 800	7 000	1 250	5 100	0 236		0 550	0 100	
Precio medio	2 641	2 086	1 770	1 805	3 303	3 022	6 715	1 505	5 330	0 220	0 212	0 430	0 167	0 183

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo puro.	Id. comun.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos	Arroz.	CALDOS. Aceite	Vino.	Aguardiente	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	PAJA. De trigo	De ceb.
—	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógram	Kilógram
Cabeza de partido.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.	Es. Ml.
Agreda	4 460	3 108	3 198	2 883	0 235	0 235	0 513	0 099	0 262	0 435		0 872	17	17
Almazán	4 640	3 559	3 198	3 198	0 347	0 260	0 525	0 112	0 372	0 409		0 872	13	13
Burgo de Osma	5 135	4 141	3 243	3 243	0 243	0 243	0 525	0 080	0 285	0 513		0 872	17	17
Medinaceli	4 865		2 883	3 063	0 260	0 278	0 573	0 099	0 372	0 513		0 872	13	
Soria	4 684	4 009	3 603	3 649	0 325	0 296	0 495	0 124	0 465	0 482	0 482	1 087	17	17
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	4 955	3 874	3 153	3 603	0 260		0 478	0 099	0 310	0 413		0 815	13	13
Arcos de Medina	4 910	4 315	3 423	3 603	0 347	0 278	0 605	0 074	0 285	0 487		0 872	13	
Berlanga	5 045	3 603	3 243	3 153	0 391	0 252	0 509	0 074	0 335	0 513		1 026	17	17
Gómara	4 684	3 693	3 243	3 243	0 243	0 278	0 557	0 080	0 310	0 526		0 87.		
Noviercas	4 204	3 243	2 703	2 883	0 217	0 243	0 557	0 077	0 316	0 513		1 196	9	
Precio medio	4 759	3 759	3 189	3 252	0 287	0 263	0 535	0 094	0 330	0 478	0 482	0 934	15	16

Soria 31 de Enero de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Gobierno de la provincia de Soria.

Anuncios.

Se halla vacante la plaza de titular del partido de Medicina y Cirugía de la villa de Almarza en esta provincia, dotada con 250 escudos anuales por la asistencia de 70 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta y Boletin de esta provincia.

Soria 21 de Febrero de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Deza en esta provincia, dotada con el haber de 200 escudos anuales por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la Corporacion municipál del pueblo espresado en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia.

Soria 21 de Febrero de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villvicencio.*

Se halla vacante la titular del partido de Farmacia de Berlanga, sin otra dotacion que el importe de los medicamentos que suministre para la curacion y tratamiento de las familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia.

Soria 21 de Febrero de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS
PROVINCIALES DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1864 Á 1865.
Mes de Julio de 1865.

VALORES DE 1864 Á 1865.

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos que comprende la existencia que resultó en fin de Junio último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1864 á 1865, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año y suplementos para las del ejercicio corriente en el referido mes; y por último la existencia que quedó para el de Agosto por lo respectivo al citado presupuesto.

CARGO.

		Reales. cénts.
Primeramente son cargo 76.114 rs. y 2 cènts. que resultaron de existencia en fin de Junio último en la Depositaria provincial y en las de los establecimientostos de Instruccion pública y de Beneficencia.		76.114 02
Idem lo son 55.491 rs. y 5 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, por lo respectivo al ramo de Beneficencia, á saber.		
Por productos del ramo de beneficencia.	24.534 38	
Por resultas del presupuesto anterior.	30.956 67	55.491 05
Total cargo.		131.605 07

DATA.

Son data 81.384 rs. y 37 cénts. suplidos de los fondos del presupuesto de 1864 á 1865, para nivelar la cuenta de este mes respectiva al ejercicio de 1865 á 1866, á saber:

Por la Depositaria provincial en lo relativo al fondo general.	77.342 54
Por la de la Junta provincial de Beneficencia en el Hospital de San Agustin del Burgo.	4.041 83
Total data.	81.384 37

RESUMEN.

Importa el cargo.	131.605 07
Id. la data.	81.384 37
Existencia.	50.220 70

Clasificacion de la misma:

En la Depositaria provincial en metálico y papel á formalizar.	» »	
En la del Instituto de segunda enseñanza.	2.133 38	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	28.902 16	50.220 70
		Igual.

De forma que importando el cargo 131.605 rs. y 7 cénts. y la data 81.384 rs. 37 cents., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 50.220 rs. 70 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto por lo respectivo al periodo de ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1864 á 1865. Soria treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Victor Carrascosa.—El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V.° B.°—El Gebernador, *Villavicencio.*

Cuyo estracto de cuenta se inserta en el *Boletin oficial* para su publicidad. Soria 20 de Febrero de 1866.—El Gobernador, *Villavicencio.*

Seccion Cuarta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido, ecetra.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en la villa del Burgo de Osma en la calle del Rollo, señalada con el núm. 24, de confeccion moderna de fábrica mamposteria, los muros de fachada, y de silleria los marqueos de los vacíos, consta de dos cuerpos y de un corral á la parte Este, la linea de fachada es de diez metros y su altura de seis idem: la construccion interior ó tabicados que constituyen la distribucion son de fábrica de adobe en su mayor parte, los muros medianeros tambien de mamposteria con barro hasta el primer cuerpo, y la restante de tabicon de adobe; estado de conservacion bueno, distribucion idem; la estension del solar de la espresada casa es de ciento quince metros cuadrados y la del corral de doscientos sesenta y cuatro idem; linda al Norte casa de D. Enrique Hercilla, Sur idem de D. Manuel Ayuso; Este senda ó pasadizo, Oeste la espresada calle del Rollo, en dos mil setseientos dos escudos, cuatrocientas milésimas; de la pertenencia de Doña Juana Gimenez, vecina del Burgo, que se vende judicialmente para hacer pago al Procurador D. Julian de Vera, en nombre de D. Pablo Rodilla, de cuarenta y dos mil setenta reales veinte y cinco céntimos, que como heredero y testamentario de D. Santiago Monesterio del Barrio, le adeudan procedentes de alcance en favor del D. Pablo, y contra el D. Santiago, con mas el importe de las costas causadas y que se causaren hasta hacerlo efectivo, en que ha sido condenada por sentencia de trance y remate en los autos ejecutivos seguidos á su instancia; sepan que su remate está señalado y se celebrará el dia diez del próximo Marzo y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma, en el mas ventajoso postor, pues por mi auto del dia de hoy así lo he mandado. Dado en Soria á 17 de Febrero de 1866.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de Su Señoría, Bernardo Diez de Isla.

D. Isidro Lopez Escribano del Número y Juzgado de la villa del Burgo de Osma.

Doy fé; Que en el incidente de pobre-

za seguido en este Juzgado por el procurador D. Juan de Martirena en nombre de María Berzosa Flores, vecina de Santervas, para litigar con Benito Ines vecino de Olmillos, se dictó la siguiente.

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Juan de Martirena, en nombre de María Berzosa Flores, vecina de Santervás, para litigar con Benito Ines, vecino de Olmillos, siendo tambien parte el Promotor Fiscal.

Resultando que en catorce de Julio último pretendió María Berzosa Flores que se la declarase pobre para litigar, careciendo de bienes para ello.

Resultando que conferido traslado á Benito Ines, no compareció, apesar de ser citado y emplazado para ello, dándole por evacuado, acusada que le fué la rebeldía, cuya providencia se le hizo saber en igual forma que la del emplazamiento, declarándole rebelde por no haber comparecido tampoco, mandando que las notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la propuesta con citacion del Promotor Fiscal y Administrador de Rentas del partido, apareciendo de la misma, que dicha María Berzosa Flores carece de bienes.

Considerando que en este caso debe declarársela pobre para litigar, segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el espresado artículo fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á María Berzosa Flores, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Publíquese esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, insertándose además en el *Boletin oficial* de la provincia segun lo dispuesto en el mil ciento noventa. Así definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro y Requejo.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en la audiencia pública de este dia, ante los testigos Andrés Castillo y José Cecilia, de esta vecindad. Burgo y Octubre veinte de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ante mí, Isidro Lopez.

Lo dicho concuerda con su original obrante en el espediente de que queda hecha mencion á que me remito. Y de mandato judicial doy esta segunda copia en la villa del Burgo de Osma á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Signado.—Isidro Lopez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—MES DE ABRIL DE 1865.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

DISTRITO DE BURGOS. PRESUPUESTO DE 1865 Á 1866.

Nombres.	Fecha de las solicitudes de los interesados.	Fecha de la remision de los espedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Ecs.	Milés.
Galo Ortega Calonge.	12 de Marzo 1865.	6 de Abril 1865.	Castejon del Campo	Isaac Ortega, padre.	200	»
Pedro García Lafuente.	3 id. id.	27 id. id.	Deza.	Francisco García, hermano.	200	»
Lucas Benito Hernandez	19 de Abril id.	27 id. id.	La Cuenca.	Gerónima Hernandez, madre	64	652
Calisto Mateo Ortega.	19 id. id.	27 id. id.	Idem.	Cipriano Mateo, padre.	43	471
Felipe García García.	19 de Marzo id.	6 id. id.	Portelarbol.	Pantaleon y Baltasara, García. hermanos.	31	944
					540	067

Madrid veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Coll.—Es copia.—Nicasio de Cobreros.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Por el presente se convoca á pública y formal licitacion para adquirir 10 000 gergones, construidos con destino al servicio de utensilios del Ejército, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo á la una de la tarde, en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar y en los de las Intendencias de los Distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del dia 10 del actual, núm. 41. Burgos 14 de Febrero de 1866.—Nicasio de Cobreros.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 5 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Sevilla la cátedra de Psicología, Lógica y Etica la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, *Pedro Berroy.*

DISTRITO UNIVERSITARIO DE DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, han de proveerse por oposicion las escuelas de párvulos vacantes hoy en la provincia de Teruel.

La de Teruel con la dotacion anual de 800 escudos.

Además del sueldo disfrutarán los maestros habitacion decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los dias que designe la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, la que tendrá presente para la admision de espedientes, que los opositores reunan los requisitos todos que exige la citada Real órden.

Los aspirantes á dicha escuela dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí mismos á la espresada Junta dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la porvincia, acompañando los documentos que exige la citada Real órden. Zaragoza 17 de Febrero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Enero último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. *Escd.*	*Milés.*	Nombres de los rematantes.
PROPIOS.					
Un local de granero.	Ayuntamiento de Mezquetillas.	28 Noviembre 1865.	15	100	D. José Casado.
Una fragua.	id. de Beltejar.	id.	35	»	Benito de la Peña.
Un horno para pan.	id. de id.	id.	75	»	El mismo.
Una fragua.	id. de las Fraguas.	id.	18	»	Francisco Gonzalez.
Un local de id.	id. de Gallinero.	id.	90	»	Lucas Almarza.

Soria 5 de Febrero de 1866.—*Pedro Brieva.*

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.